



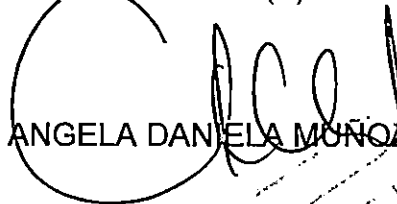
Ubicación 1199
Condenado NUBIA FERNANDA PEREZ SANCHEZ,
C.C # 1073508032,

CONSTANCIA TRASLADO REPOSICIÓN

A partir de hoy 9 de Agosto de 2022, quedan las diligencias en secretaria a disposición de quien interpuso recurso de reposición contra la providencia No. 868 del VEINTITRES (23) de JUNIO de DOS MIL VEINTIDOS (2022), por el término de dos (2) días de conformidad a lo dispuesto en el Art. 189 inciso 2° del C.P.P. Vence el día 10 de Agosto de 2022.

Vencido el término del traslado, SI ☐ NO ☐ se presentó sustentación del recurso.

EL SECRETARIO(A)


ANGELA DANIELA MUÑOZ ORTIZ

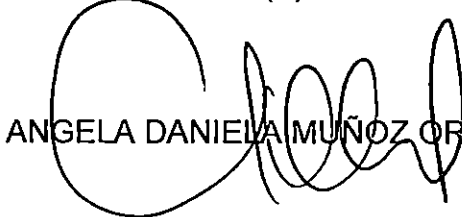
Ubicación 1199
Condenado NUBIA FERNANDA PEREZ SANCHEZ,
C.C # 1073508032,

CONSTANCIA TRASLADO REPOSICIÓN

A partir de hoy 11 de Agosto de 2022, quedan las diligencias en secretaria a disposición de los demás sujetos procesales por por el término de dos (2) días de conformidad a lo dispuesto en el Art. 189 inciso 2° del C.P.P. Vence el 12 de Agosto de 2022.

Vencido el término del traslado, SI ☐ NO ☐ se presentó escrito.

EL SECRETARIO(A)


ANGELA DANIELA MUÑOZ ORTIZ

Radicación: 11001-60-00-000-2018-00339-00- (1199)
Sentenciado: NUBIA FERNANDA PEREZ SANCHEZ
Cédula: 1073508032
Delito: CONCIERTO PARA DELINQUIR AGRAVADO Y OTROS
Lugar Reclusión: RECLUSIÓN DE MUJERES EL BUEN PASTOR
Norma: LEY 906 DE 2004
Decisión: P: NO CONCEDE LIBERTAD CONDICIONAL
Interlocutorio: 868



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTIOCHO DE EJECUCION DE PENAS
Y MEDIDAS DE SEGURIDAD
CALLE 11 No. 9-24 PISO 6 TEL. 3340646
BOGOTÁ-DC

Bogotá D. C., junio veintitrés (23) de dos mil veintidós (2022)

1. OBJETO DEL PRONUNCIAMIENTO

Con ocasión a la petición que elevó la penada, procede el Despacho a pronunciarse sobre la procedencia del subrogado de la libertad condicional de acuerdo a lo previsto en el artículo 64 de la Ley 599 de 2000, modificado por el artículo 30 de la Ley 1709 de 2014, a favor de **NUBIA FERNANDA PEREZ SANCHEZ**.

2. ACTUACIÓN PROCESAL

2.1.- El Juzgado 5º Penal del Circuito Especializado de Conocimiento de Bogotá, en sentencia del 6 de diciembre de 2018, condenó a **NUBIA FERNANDA PEREZ SANCHEZ**, identificado con cédula de ciudadanía número 1073508032, **y otros**, como responsables del delito de CONCIERTO PARA DELINQUIR AGRAVADO, TRÁFICO, FABRICACIÓN O PORTE DE ESTUPEFACIENTES EN CONCURSO HOMOGÉNEO Y EN CALIDAD CONTINUADA, FABRICACIÓN, TRÁFICO, PORTE O TENENCIA DE ARMAS DE FUEGO, ACCESORIOS, PARTES O MUNICIONES Y FABRICACIÓN, TRÁFICO Y PORTE DE ARMAS, MUNICIONES DE USO RESTRINGIDO, DE USO PRIVATIVO DE LAS FUERZAS ARMADAS O EXPLOSIVOS, a la pena principal de 7 años, 3 meses y 15 días de prisión o lo que es lo mismo **87 meses y 15 días de prisión**, multa de 2.239,5 SMLMV para el año 2017, y a la accesoria de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas, y al porte de armas de fuego por el mismo lapso de la pena corporal. Decisión en que le fue negada la suspensión condicional de la ejecución de la pena y la prisión domiciliaria.

2.2.- Mediante decisión del 29 de marzo de 2019, la Sala Penal del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá, confirmó parcialmente la sentencia de primera instancia, disponiendo la ruptura de la unidad procesal para que la Fiscalía ejerza la acción penal respecto del punible de FABRICACIÓN, TRÁFICO Y PORTE DE ARMAS, MUNICIONES DE USO RESTRINGIDO, DE USO PRIVATIVO DE LAS FUERZAS ARMADAS O EXPLOSIVOS, según los términos establecidos en la sentencia de segunda instancia, en atención a que, si bien el Juzgado fallador condenó a los sentenciados por dicho punible, el mismo no había sido imputado o tenido en cuenta en el preacuerdo aprobado.

2.3.- La Sala de Casación Penal de la Corte Suprema de Justicia, en auto del 9 de septiembre de 2020, aceptó el desistimiento del recurso extraordinario de casación.

2.4.- La penada se encuentra privado de la libertad por cuenta de esta causa penal desde el 29 de septiembre de 2017¹.

2.5.- El 6 de enero de 2021, este Despacho avocó el conocimiento de las presentes diligencias.

¹ Boleta de encarcelación No. 89 del 6 de octubre de 2017. Folio 164 cuaderno 1º de ejecución.

2.6.- Dentro de la ejecución y vigilancia de la pena impuesta al sentenciado **NUBIA FERNANDA PEREZ SANCHEZ**, se han reconocido los siguientes descuentos por redención de pena en autos de fecha:

FECHA DEL AUTO	REDENCIÓN	
	MESES	DÍAS
30 de septiembre de 2021	1	0
23 de junio de 2022	9	8
TOTAL	10 MESES Y 8 DÍAS	

3. CONSIDERACIONES

3.1.- PROBLEMA JURÍDICO

Establecer si a la fecha la condenada ha cumplido la totalidad de los requisitos exigidos para la procedencia del subrogado de la libertad condicional.

3.2.- En punto de la decisión que ocupa la atención de esta Funcionaria, debe traerse a colación el contenido del artículo 64 de la Ley 599 de 2000, modificado por el 30 de la Ley 1709 de 2014, lo siguiente:

“... Artículo 30. Modifícase el artículo 64 de la Ley 599 de 2000 el cual quedará así:

Artículo 64. Libertad condicional. **El juez, previa valoración de la conducta punible, concederá la libertad condicional a la persona condenada a pena privativa de la libertad cuando haya cumplido con los siguientes requisitos:**

1. Que la persona haya cumplido las tres quintas (3/5) partes de la pena.
2. Que su adecuado desempeño y comportamiento durante el tratamiento penitenciario en el centro de reclusión permita suponer fundadamente que no existe necesidad de continuar la ejecución de la pena.
3. Que demuestre arraigo familiar y social.

Corresponde al juez competente para conceder la libertad condicional establecer, con todos los elementos de prueba allegados a la actuación, la existencia o inexistencia del arraigo.

En todo caso su concesión estará supeditada a la reparación a la víctima o al aseguramiento del pago de la indemnización mediante garantía personal, real, bancaria o acuerdo de pago, salvo que se demuestre insolvencia del condenado. El tiempo que falte para el cumplimiento de la pena se tendrá como periodo de prueba. Cuando este sea inferior a tres años, el juez podrá aumentarlo hasta en otro tanto igual, de considerarlo necesario....”(Subrayado fuera de texto)”.

De la normativa en comento, emerge claro, que dentro de los requisitos establecidos para conceder el beneficio de libertad condicional, se encuentran unos de carácter objetivo referentes, entre ellos: (i) el cumplimiento de las tres quintas partes de la condena (ii) el pago de los perjuicios; y unos de carácter subjetivo que hacen referencia a (i) el comportamiento del sentenciado en el centro de reclusión, durante el tiempo de privación de la libertad, (ii) la demostración de arraigo social y familiar, y (iii) la valoración de la conducta punible.

Ahora, conforme el parágrafo 1º del art. 32 de la Ley 1709 de 2014, la prohibición del artículo 68 A del Código Penal no aplica para la libertad condicional, por manera que no se verificará la existencia de antecedentes penales del condenado para efectos de verificar su procedencia o no.

Hechas las anteriores acotaciones, pasaremos a verificar el cumplimiento de los requisitos dispuestos para la procedencia del subrogado en comento.

3.3. FACTOR OBJETIVO

3.3.1.- Cumplimiento de las 3/5 partes de la pena

TIEMPO FÍSICO: la condenada **NUBIA FERNANDA PEREZ SANCHEZ**, fue dejado a disposición de estas diligencias desde el 29 de septiembre de 2019 a la fecha, a la fecha lleva como tiempo físico un total de **56 MESES y 24 DÍAS**.

REDENCIÓN DE PENA: Por concepto de redención de pena, a la condenada se le ha reconocido un total de 10 meses y 8 días dentro de la presente actuación penal.

Luego a la fecha de este pronunciamiento, la sentenciada **NUBIA FERNANDA PEREZ SANCHEZ**, ha purgado un total de **67 MESES y 2 DÍAS**, lapso que supera las 3/5 partes de la pena (87 meses y 15 días) que corresponden a 52 meses y 15 días, de manera que se cumple el requisito objetivo.

3.4. DEL CUMPLIMIENTO DEL FACTOR SUBJETIVO

3.4.1 De la conducta desplegada por el penado en el centro carcelario

En cuanto a la segunda exigencia, esto es, la relacionada con el comportamiento de **NUBIA FERNANDA PEREZ SANCHEZ**, en su centro de reclusión, a la fecha la Reclusión de Mujeres el Buen Pastor, no ha remitido los certificados de conducta ni resolución favorable a favor del condenado.

Conforme a lo anterior, y una vez revisada las presentes diligencias advierte este Juzgado que no resulta acreditado el requisito previsto en el numeral 2º del artículo 64 del Código Penal, modificado por la Ley 1709 de 2014, esto es, el adecuado desempeño y comportamiento durante el tratamiento penitenciario en el centro de reclusión, requisito indispensable para la procedencia del subrogado bajo estudio.

Por manera que no se configura el cumplimiento de uno de los requisitos exigidos para acceder al beneficio depregrado, lo que dará lugar a su negativa.

No obstante, resulta necesario precisar que en el momento en que arribe la totalidad de la documentación del establecimiento carcelario, esto es, cartilla biográfica certificados de conducta y resolución favorable, este Estrado Judicial realizará nuevamente el estudio pertinente.

Colofón de lo anterior, el Despacho **NEGARÁ** la solicitud de libertad condicional a **NUBIA FERNANDA PEREZ SANCHEZ**.

- OTRAS DETERMINACIONES.

1.- Previo a realizar un nuevo estudio sobre la procedencia del subrogado de la libertad condicional a favor de la penada, se dispone por el **Centro de Servicios** de estos Juzgados, oficiar a la Oficina de Asesoría Jurídica de la Reclusión de Mujeres el Buen Pastor, para que en el **término de dos (2) días** remita a la actuación Cartillas Biográficas junto con los certificados de calificación de conducta y de cómputos, y, **LA RESOLUCIÓN FAVORABLE** correspondiente a la condenada **NUBIA FERNANDA PEREZ SANCHEZ**.

2.- Requerir a la penada para que allegue los documentos que crea pertinentes para acreditar su arraigo social y familiar, indicando puntualmente la dirección del inmueble donde eventualmente se materializaría el subrogado objeto de estudio, así como los correspondientes contactos telefónicos.

3.- Oficiar a la DIJIN de la Policía Nacional, para que remita los antecedentes penales de la condenada **NUBIA FERNANDA PEREZ SANCHEZ**.

4.- Informar a la condenada que una vez se allegue toda la información solicitada anteriormente, se procederá a realizar un nuevo estudio de la concesión de la libertad condicional.

5.- Por último, se ordena por el Despacho incorporar al expediente la ficha de entrevista carcelaria realizada a la penada.

Por lo expuesto, el **JUZGADO VEINTIOCHO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ D. C.**,

RESUELVE

PRIMERO: NO CONCEDER a la sentenciada **NUBIA FERNANDA PEREZ SANCHEZ**, la LIBERTAD CONDICIONAL conforme las previsiones del artículo 64 de la Ley 599 de 2000, modificado por el artículo 30 de la Ley 1709 de 2014, de conformidad con la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: Notificar la presente decisión a la condenada en su lugar actual de reclusión.

TERCERO: DAR INMEDIATO cumplimiento a lo dispuesto en el acápite "otras determinaciones".

CUARTO: Contra esta providencia proceden los recursos de reposición y apelación, los cuales pueden ser remitidos al correo electrónico sec01jepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



JACQUELINE PALOMINO CERVANTES
JUEZ

JSLL

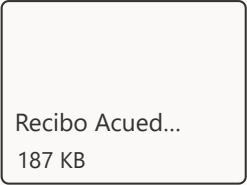
Nubia Perez
CC 1073508032
30 Junio 22

Centro de Servicios Administrativos Juzgado de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Bogotá	Notifiqué por Estado
En la Fecha	03 AGO 2022
La anterior Providencia	
La Secretaria	

Ventanilla Centro Servicios Juzgado Ejecucion Penas Medidas Seguridad - Bogotá - Bogotá D.C.

Para: Secretaria 01 Centro De Servicios Epms - Bogota - Bogota D.C.

Mar 05/07/2022 11:04



Recibo Acued...

187 KB

Nubia Perez.pdf
907 KB1199.pdf
89 KB

3 archivos adjuntos (1 MB)

[Guardar todo en OneDrive - Consejo Superior de la Judicatura](#)[Descargar todo](#)[← Responder](#) [→ Reenviar](#)**De:** CMC ABOGADOS <cmclegalabogados@gmail.com>**Enviado:** lunes, 4 de julio de 2022 8:27 p. m.**Para:** Ventanilla Centro Servicios Juzgado Ejecucion Penas Medidas Seguridad - Bogotá - Bogotá D.C. <ventanillacsjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 28 Ejecucion Penas Medidas Seguridad - Bogotá - Bogotá D.C. <ejcp28bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>**Asunto:** Recurso de reposición - sobre auto que niega libertad condicional 11001600000020180033900

JUZGADO 28 DE EJECUCIÓN DE PENAS

Ciudad

Proceso: 11001600000020180033900

NUBIA FERNANDA PEREZ SANCHEZ, identificada con cédula 1073508032, por medio del presente escrito y de manera respetuosa, con fundamento en el artículo 23 de la Constitución Política de Colombia y demás normas concordantes, acudo a su despacho de manera respetuosa, me permito interponer recurso de reposición contra la decisión que niega la libertad condicional.

De ello, es preciso señalar que, a pesar de satisfacer la mayoría de los requisitos objetivos y subjetivos por parte de su Despacho, fue negada la libertad condicional por dos elementos: (i) La inexistencia de un arraigo social y familiar (ii) La falta de Cartilla Biográfica y Resolución favorable.

Ahora bien, de ello debo indicar que cuento con un arraigo social y familiar, que en caso de ser beneficiada de la libertad condicional, residiré en una casa familiar con mi Madre y mis hermanas en la Carrera 16B #17 17 en el barrio La Favorita, en la Localidad de los Martires, que este lugar se encuentra a disposición del Despacho para realizar las visitas y registros que correspondan, mi familia podrá ser contactada a través del teléfono de mi hermana Adriana Paola Pérez Sánchez, al 3144703373. Adjunto al presente correo, remito el recibo público del Acueducto de esta residencia. De ello, debo resaltar que mi familiar se encuentra en total disposición de realizar las diligencias y cumplir con cualquier exigencia adicional que interponga el Despacho, así mismo, que me comprometo a no cambiar de residencia sin previa autorización de su Despacho.

Por otro lado, el beneficio de la libertad condicional fue negado en razón de la ausencia de la cartilla biográfica y la resolución favorable emitida por el INPEC- y la Cárcel del Buen Pastor, sin embargo, al consultar el proceso en el sistema se evidencia que dichos documentos ya fueron enviados por la Reclusión, así mismo, fui notificada por parte del área de jurídica de que estos documentos ya fueron allegados por parte de la Reclusión. En tal sentido, a la fecha de la presentación de este documento, su Despacho ya cuenta con estos elementos para emitir una decisión de fondo sobre el particular. Adjunto al presente correo, también, la notificación recibida por parte de la Reclusión sobre ello.

NUBIA FERNANDA PEREZ SANCHEZ

C.C 1073508032

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

Recurso de reposición - sobre auto que niega libertad condicional 11001600000020180033900

CMC ABOGADOS <cmclegalabogados@gmail.com>

Lun 4/07/2022 8:28 PM

Para:

- Ventanilla Centro Servicios Juzgado Ejecucion Penas Medidas Seguridad - Bogotá - Bogotá D.C.
<ventanillacsjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>;
- Juzgado 28 Ejecucion Penas Medidas Seguridad - Bogotá - Bogotá D.C.
<ejcp28bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

JUZGADO 28 DE EJECUCIÓN DE PENAS
Ciudad

Proceso: 11001600000020180033900

NUBIA FERNANDA PEREZ SANCHEZ, identificada con cédula 1073508032, por medio del presente escrito y de manera respetuosa, con fundamento en el artículo 23 de la Constitución Política de Colombia y demás normas concordantes, acudo a su despacho de manera respetuosa, me permito interponer recurso de reposición contra la decisión que niega la libertad condicional.

De ello, es preciso señalar que, a pesar de satisfacer la mayoría de los requisitos objetivos y subjetivos por parte de su Despacho, fue negada la libertad condicional por dos elementos: (i) La inexistencia de un arraigo social y familiar (ii) La falta de Cartilla Biográfica y Resolución favorable.

Ahora bien, de ello debo indicar que cuento con un arraigo social y familiar, que en caso de ser beneficiada de la libertad condicional, residiré en una casa familiar con mi Madre y mis hermanas en la Carrera 16B #17 17 en el barrio La Favorita, en la Localidad de los Martires, que este lugar se encuentra a disposición del Despacho para realizar las visitas y registros que correspondan, mi familia podrá ser contactada a través del teléfono de mi hermana Adriana Paola Pérez Sánchez, al 3144703373. Adjunto al presente correo, remito el recibo público del Acueducto de esta residencia. De ello, debo resaltar que mi familiar se encuentra en total disposición de realizar las diligencias y cumplir con cualquier exigencia adicional que interponga el Despacho, así mismo, que me comprometo a no cambiar de residencia sin previa autorización de su Despacho.

Por otro lado, el beneficio de la libertad condicional fue negado en razón de la ausencia de la cartilla biográfica y la resolución favorable emitida por el INPEC- y la Cárcel del Buen Pastor, sin embargo, al consultar el proceso en el sistema se evidencia que dichos documentos ya fueron enviados por la Reclusión, así mismo, fui notificada por parte del área de jurídica de que estos documentos ya fueron allegados por parte de la Reclusión. En tal sentido, a la fecha de la presentación de este documento, su Despacho ya cuenta con estos elementos para emitir una decisión de fondo sobre el particular. Adjunto al presente correo, también, la notificación recibida por parte de la Reclusión sobre ello.

NUBIA FERNANDA PEREZ SANCHEZ

C.C 1073508032

Bogotá D.C. 15 de Junio de 2022

Señores, ²⁰⁸

JUZGADO 26 DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTA D.C.

Calle 11 No. 9ª - 24

Edificio Kaysser

PPL. PEREZ SANCHEZ NUBIA FERNANDA

Radicado: 2018-0033900

PPL. PEREZ SANCHEZ NUBIA FERNANDA

Reclusión de Mujeres de Bogotá

Nu. 294984 Pabellón 7

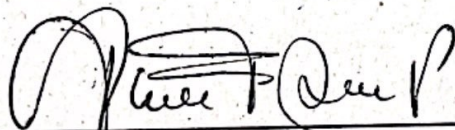
REF: RESOLUCIÓN FAVORABLE PARA POSIBLE LIBERTAD CONDICIONAL

Se remite los documentos de la PPL, **PEREZ SANCHEZ NUBIA FERNANDA** para el estudio del subrogado de libertad condicional de la condenada, en virtud al artículo 64 C.P:

1. **CARTILLA BIOGRÁFICA**
2. **HISTORIAL DE CONDUCTA**
3. **RESOLUCIÓN FAVORABLE No. 0992 DEL 15 DE JUNIO DE 2022**

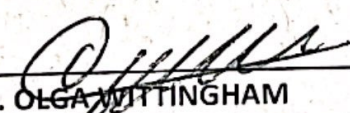
Lo anterior para su conocimiento y fines pertinentes.

Atentamente,



DRA. PAOLA FERNANDA AMAYA PRINCE

Directora Cárcel y penitenciaria con Alta y Mediana Seguridad para Mujeres de Bogotá



DRA. OLGA WITTINGHAM

Asesor Juridico (E) Establecimiento CPAMSM Bogotá

RESOLUCION FAVORABLE LIBERTAD CONDICIONAL PPL. PEREZ SANCHEZ NUBIA FERNANDA

1 mensaje

Juridica RM Bogota <juridica.rmbogota@inpec.gov.co>

16 de junio de 2022, 9:36

Para: "Ventanilla Centro Servicios Juzgado Ejecucion Penas Medidas Seguridad - Bogotá - Bogotá D.C."
<ventanillacsjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Cordial saludo,

De conformidad con la solicitud interpuesta por la PPL en mención, por medio de consejo de disciplina, una vez realizado el estudio de libertad condicional, al presente, se adjunta **RESOLUCIÓN FAVORABLE** No. 0992

Atentamente,

Oficina Jurídica RMBogotá

INPEC
Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario



La justicia
es de todos

Ministerio de Justicia

 RESFAVPPL. PEREZ SANCHEZ NUBIA FERNANDA.pdf
3628K